

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con memorial de subsanación dentro del término. Sírvasse proveer. 13 de Mayo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Dte: Compañía de Financiamiento Tuya SA.

Ddo: Diana Carolina Tabares Agudelo.

Rdo: 76001400302820210019300

DACC

Apdo. Jhon Jairo Ospina Penagos

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No.494.

Santiago De Cali, trece (13) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210019300.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **DIANA CAROLINA TABARES AGUDELO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **DIANA CAROLINA TABARES AGUDELO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de **Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Once Pesos M/cte. (\$8.248.011.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No **6093668** anexo a la demanda.

1.2.-Por la suma de **Dos Millones Quinientos Siete Mil Seiscientos Setenta Y Tres Pesos M/cte. (\$2.507.673.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados hasta el día 11 de febrero de 2021.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 12 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con C.C. No.98.525.657 y portador (a) de la **T.P. 133.396 del C.S. de la J.** quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2021

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria